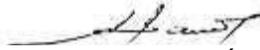




RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00420-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el profesional del derecho no tiene antecedentes disciplinarios. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por BANCA INMOBILIARIA Y DE LOGISTICA S.A.S. a través de apoderado judicial, contra YIDIS MEDINA PADILLA, a efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la demanda, SE INADMITE por adolecer de los siguientes defectos:

- Existe incongruencia en lo señalado por la parte actora en el acápite de los hechos y lo exigido en las pretensiones de la demanda como quiera que en el primero de ellos en los numerales cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo se indicó que la demanda canceló las cuotas correspondientes a esos meses, no obstante en el segundo caso se solicitó que se librara orden de apremio por una suma determinada, sin indicarse a que cuotas corresponde dicha pretensión.
- De lo anterior, se advierte que existen inconsistencias respecto a la suma exigida en la pretensión primera y segunda, pues bien, en la primera se implora el valor de UN MILLON OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS COP, el cual según el pagare corresponde a una suma que se cancelaría en 12 cuotas; respecto a la segunda no se tiene claro el periodo del plazo que se exige como intereses corrientes, ya que en la pretensión tercera se solicitó los intereses moratorios desde el 15 de enero de 2020.
- Se presenta una diferencia en el correo electrónico de la parte demandada indicado en el acápite de notificaciones y el que aparece en el certificado de consulta de información comercial de los documentos aportado. Así mismo, se nota incongruencia en el correo para notificaciones de la parte demandante, toda vez que no es el mismo que aparece en el certificado de existencia y representación legal de dicha empresa.

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE

1. INADMITIR por segunda vez la presente demanda, por lo expuesto en este proveído.
2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.
3. Reconocer al Dr. PRINCIPE GABRIEL GONZALEZ ARANGO, como endosatario judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

